

# MEMORIAL



DE

# INFANTERIA.

---

Se publicará en Madrid cuantas veces sea necesario.—Puntos de suscripción: Madrid, en la Dirección general de Infantería. PRECIO: cincuenta céntimos de peseta mensuales, lo mismo en Madrid que en todo el Reino.—En Cuba y Puerto-Rico, dos pesetas y cincuenta céntimos por trimestre.—Filipinas, tres pesetas, también por trimestre.

---

*Dirección general de Infantería.*—3.<sup>er</sup> Negociado.—Circular número 312.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en 20 del actual, me dice lo siguiente:

•Excmo. Sr.: S. M. el Rey ha tenido á bien resolver lo siguiente:—1.º Se abre nuevamente la recluta voluntaria en los Cuerpos de las armas de Infantería, Caballería, Artillería é ingenieros y Reservas, á fin de que puedan alistarse todos los soldados que deseen pasar á servir al ejército de la isla de Cuba, bajo los mismos términos y condiciones de la orden circular de 31 de Enero de 1869.—2.º Los alistados que resulten útiles, recibirán por una sola vez la gratificación de 100 pesetas y se les abonará además su haber al respecto de Ultramar desde el día en que queden admitidos en los Depósitos, con arreglo á lo dispuesto en las órdenes de la Regencia de 5 y 13 de Noviembre de 1870; pudiendo además optar a los beneficios de la ley de reenganches, los que se encuentren en este caso; puesto que no obstante lo prevenido en la Real orden circular de 18 de Julio último, se seguirá admitiendo enganches y reenganches con premio para el ejército de Cuba.—3.º Para que la exploración diaria á la tropa se haga con el mayor celo y eficacia á fin de conseguir el mejor resultado en esta recluta, se recomienda el más exacto cumplimiento de la circular citada de 31 de Enero, particularmente su art. 6.º, que trata de las especiales circunstancias que en todos conceptos han de concurrir en los

que deseen alistarse y de la responsabilidad en que incurren los que directa ó indirectamente traten de coartar la espontánea libertad de los interesados, debiendo remitirse á este Ministerio, por los Capitanes Generales y Directores de las armas, el estado numérico de los individuos que se alistén, según previene el art. 9.º de la misma disposición.—4.º Con el fin de evitar complicaciones y el retraso consiguiente á la Caja general de Ultramar en la formación de sus cuentas, se recuerda que los Oficiales conductores de los individuos alistados han de llevar consigo para entregar en los Depósitos de ingreso los socorros y documentos que previene el art. 7.º cap. 8.º del reglamento para la recluta, de 27 de Octubre de 1865.—5.º Con objeto de que los Cuerpos se hallen constantemente al completo de la fuerza señalada en presupuesto, los Jefes de los mismos, á medida que sean baja en ellos los alistados, reclamarán su reemplazo de los individuos de la primera reserva, en la forma prevenida.—6.º Queda así mismo abierta la recluta para los paisanos y licenciados del ejército que deseen sentar plaza para servir de soldados en el ejército de Cuba; y por lo tanto, serán admitidos en los Depósitos de embarque y banderines, todos los que se presenten, siempre que reúnan las condiciones físicas y demás requisitos reglamentarios, con sujeción á lo dispuesto en la órden de la Regencia de 1.º de Abril de 1870.—7.º y último. Estos individuos disfrutará además de los premios, pluses y ventajas que señala el Decreto de 27 de Abril de 1870 y disposiciones vigentes sobre enganches, la gratificación de 125 pesetas los procedentes de la clase de licenciados de los ejércitos de Ultramar y la de 100 pesetas los de la de paisano, cuyas sumas les serán entregadas por una sola vez, en la forma que previenen las órdenes de 23 de Setiembre de 1869 y 13 de Noviembre de 1870; percibiendo también unos y otros el haber de Ultramar desde el día que firmen su compromiso. De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes, debiendo avisar á este Ministerio el recibo de la presente disposición. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1870.

En su consecuencia y para llevar á debido efecto lo dispuesto por S. M., he acordado dictar las prescripciones siguientes:

1.ª Desde la fecha del recibo de esta circular, queda abierta la recluta voluntaria para el ejército de Cuba en todos los Cuerpos de las armas de Infantería Caballería, Artillería é Ingenieros, y en los depósitos de embarque, Banderines, Comisiones de reserva y Cajas de quintos. Para ello se tendrán presentes las disposiciones de la Real órden de 31 de Enero de 1869, que determinan que los plazos por que puedan admitirse los enganches, respecto á los soldados serán por el

tiempo que dure la campaña, por dos años, ó por cuatro sobre el tiempo que lleven servido. Que los individuos del ejército activo que se alisten en el primer concepto, irán con destino á los batallones procedentes de la Península, si son de infantería, y los de las demás armas ingresarán en las suyas respectivas, regresando unos y otros cuando lo verifique la expedición, con las ventajas que se otorguen á los demás individuos de ella, á no ser que prefieran reengancharse para continuar sus servicios en América. Los que se alisten por dos ó cuatro años, ingresarán en los Cuerpos de las armas respectivas en aquel ejército, y cuando hayan cumplido dichos plazos, sin rebaja ni abono alguno, pasarán á la 2.<sup>a</sup> reserva ó se les expedirá la licencia absoluta según lleguen á servir uno ú otro tiempo, si no desean reengancharse; en el concepto de que á los que vayan por dos años se les abonarán otros dos para completar los ocho en la reserva, sea cualquiera el tiempo que lleven servido. A los individuos de la 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup> reserva que se alisten, se les facilitarán los recursos necesarios para que puedan llegar á los depósitos de bandera á razón de 75 céntimos de peseta por cada día de marcha. Los individuos de las reservas pueden también presentarse á enganche en los depósitos y banderines, cuyos Jefes, si resultan útiles reclamarán en el acto sus documentos de la Comisión respectiva, procediendo á su alta con destino al ejército de Cuba. Los individuos de la 1.<sup>a</sup> reserva que se alisten solo por el tiempo de las operaciones, regresarán con la expedición, optando á las ventajas que se concedan á los individuos de ella, y los que vayan por dos ó por cuatro años, al cumplirlos sin rebaja alguna pasarán á la segunda reserva, en la que servirán los primeros cuatro años más, y dos los segundos, contándoseles el tiempo desde su entrada en el servicio. Los individuos de la segunda reserva, tendrán derecho á su licencia absoluta el mismo día en que se den por terminadas las operaciones, ó al concluir el mayor tiempo por que se hubiesen alistado.

2.<sup>a</sup> Todos los individuos que se alisten para Cuba, cualquiera que sea su procedencia, recibirán el premio de 100 pesetas por una sola vez, tan luego como resulten útiles del reconocimiento facultativo y firmen su compromiso, recibiendo un aumento de 25 pesetas los que procedan de la clase de licenciados del ejército de Ultramar, según se dispone en el reglamento de recluta. Además disfrutarán todos desde el día de su alistamiento el haber de Ultramar, importante una peseta cincuenta céntimos diarios, y los premios y pluses á que la clase de soldados puedan tener derecho como enganchados ó reenganchados en los Cuerpos. La gratificación de que queda hecho mérito, la reci-

birán los alistados al ingresar en los Depósitos, y será cargo á la Caja de Ultramar, asi como sus haberes desde el dia en que se alistén.

3.<sup>a</sup> Por cada cincuenta hombres que se alistén por batallon, podrán admitirse, en sus empleos, un sargento segundo, dos cabos primeros, dos segundos y uu corneta, elegidos por su mayor antigüedad entre los que lo soliciten de sus Jefes, y los cuales recibirán la misma cuota de cien pesetas que los soldados, y su haber á razon de Ultramar, que es de tres pesetas diarias para los sargentos segundos, de dos para los cabos primeros, y de una cincuenta céntimos para los segundos.

4.<sup>a</sup> Los individuos del ejército que reuniendo las condiciones necesarias se alistén para pasar á Cuba, y tengan débito en su ajuste, podrán saldarlo con cargo á la gratificacion de cien pesetas. Los que tuviesen alcances en su masita los recibirán en mano, de manera que las libretas de todos los alistados se puedan cerrar por la fecha de su baja en la Península resultando los abonos iguales á los cargos, y desapareciendo por lo tanto las relaciones de débitos y créditos.

5.<sup>a</sup> Los Jefes de los Cuerpos, Depósitos, Banderines y Comisiones de Reserva me darán parte por el telégrafo cada cuatro dias, y por escrito los de la guarnicion de Madrid, de la marcha del alistamiento con sujecion al siguiente formulario:

*«El Coronel ó Jefe de. . . . . Al Director de Infanteria—  
Total de alistados útiles hasta hoy—Tantos.»*

Teniendo presente que en dicho total han de incluirse, desde el primer hombre que se haya alistado al abrirse la recluta, hasta el último que lo haya verificado en el momento de dar el parte. El alistamiento de las clases, en la proporcion ya prevenida, se me participará por el correo en relacion semanal y nominal.

6.<sup>a</sup> Tan pronto como en cada Cuerpo se reúnan de 25 á 30 hombres, emprenderán sin detencion la marcha para el depósito de embarque más inmediato, conducidos por un Oficial ó sargento, segun la distribucion que se expresa á continuacion. Los Jefes de las Comisiones de Reserva, observarán igual marcha, si bien arreglando la fuerza de los contingentes que tengan que dirigir á los Depósitos, al resultado probable que esperen de la recluta en sus demarcaciones.

GUARNICIONES.

DEPÓSITOS.

Cuerpos y Comisiones de Castilla la Nueva.....	Madrid.
Idem id. de Cataluña.....	Barcelona.
Idem id. de Andalucía y Extremadura.....	Cádiz.
Idem id. de Valencia.....	Valencia.
Idem id. de Galicia.....	Coruña.
Idem id. de Aragón.....	Santander.
Idem id. de Granada.....	Málaga.
Idem id. de Castilla la Vieja.....	Santander.
Idem id. de Navarra y provincias Vascongadas.	Santander.
Idem id. de Baleares.....	Barcelona.

En los depósitos de que queda hecho mérito recibirán los alistados las prendas de vestuario y equipo señaladas para el embarque, sin que se les obligue de ningun modo por los Cuerpos á recibir ninguna de masita desde el momento que se alisten para Cuba y llevándose las que tengan de esta clase, por ser de su propiedad.

7.<sup>a</sup> Los Oficiales conductores de contingentes disfrutarán con arreglo á lo prevenido en orden de 2 de Octubre de 1870 la gratificación de 50 pesetas por cada expedición de ida y vuelta, la cual les será abonada por los Depósitos, así como los gastos de conducción de los alistados por los caminos de hierro, y los haberes de los mismos al respecto de América que los Cuerpos hayan abonado. Cuando los conductores sean sargentos, recibirán la gratificación de 25 pesetas por cada expedición. Los encargados de ellas sean Oficiales ó sargentos, formalizarán del importe de todas las partidas mencionadas los correspondientes cargos justificativos con relaciones nominales de la fuerza que conduzcan, los cuales liquidarán con el Jefe del Depósito respectivo. Del mismo modo harán entrega á éste, de la documentación completa del contingente, teniendo presente que las filiaciones han de entregarse en copia duplicada, y espresándose en ellas con claridad las condiciones del alistamiento de cada interesado, y que los cargos por trasportes han de formalizarse por separado de los que se refieran á gratificaciones y haberes individuales. Tan pronto como los Jefes de los Depósitos no consideren necesaria en ellos la permanencia de los Oficiales ó sargentos conductores, regresarán éstos á sus Cuerpos.

8.<sup>a</sup> Con objeto de que no haya dilacion en el reintegro de las cantidades que por haberes hayan podido anticipar los Cuerpos, ni en los

demás abonos determinados para la recluta, la Caja general de Ultramar colocará desde luego los fondos suficientes, no sólo en todos los Depósitos de embarque y Banderines, sino en todas las Comisiones de Reserva de Infantería, y si conviniese en algún otro punto, en cuyo caso se prevendrá. Para todos los efectos económicos, tanto los Cuerpos como las Comisiones de Reserva, se entenderán directamente con los Depósitos, según la plantilla que figura en la prevención 6.<sup>a</sup> de esta circular hasta ultimar las cuentas de la recluta.

9.<sup>a</sup> Los reconocimientos facultativos, ya sean en los Cuerpos, Depósitos ó Comisiones, producirán á los médicos que los efectúen un abono por cada individuo que resulte útil, de una peseta cincuenta céntimos, cuya cantidad será cargo á la Caja de Ultramar en la misma forma prevenida para las demás que se han mencionado, teniendo presente que aun cuando un individuo sufra varios reconocimientos, el cargo por tal concepto no podrá exceder de la precitada cantidad.

10.<sup>a</sup> Se cuidará muy especialmente de no admitir con destino á Ultramar individuo alguno procedente de la clase de sustitutos que no justifique de una manera indubitable, y bajo la responsabilidad de los Jefes que lo admitan, hallarse satisfecho en su contrato y dispuesto á embarcar, según se previene en orden de 15 de Noviembre de 1870, inserta en el MEMORIAL en circular núm. 297 de dicho año.

11.<sup>a</sup> Recomiendo á los Jefes de los Cuerpos y centros de recluta que el enganche sea voluntario, y sin que para obtenerlo se ejerza coacción de ningún género. Los Jefes de las Comisiones de Reserva darán publicidad á esta circular por medio de los *Boletines oficiales* de las provincias.

12.<sup>a</sup> Además de los despachos telegráficos á que se refiere el artículo 5.<sup>o</sup>, los Jefes de los Depósitos y Banderines participarán á la Caja de Ultramar cada dos días la fuerza existente en los mismos, y el movimiento de alta y baja de la misma, con clasificación de procedencias por armas, y la citada Caja me dirigirá estas noticias resumidas por Depósitos, sin perjuicio de que eleve al Ministerio de la Guerra el estado mensual que se previene en orden de 31 de Enero de 1869.

13.<sup>a</sup> El Jefe del Depósito de Cádiz me dará cuenta además de todos los embarques que se verifiquen.

14.<sup>a</sup> Por último prevengo á los Sres. Jefes de los Cuerpos, y á los de los demás centros de recluta que por esta orden se establecen, cuiden de que no se admita individuo alguno que no reuna las condiciones prevenidas; que en los regimientos y batallones de cazadores se cubran sin demora las vacantes que resulten por efecto del alistamiento, con individuos de la primera reserva y con voluntarios, esperando

que todos se esforzarán por que la recluta responda en todos sus detalles y en su número á los deseos de S. M. y á las necesidades del ejército de la Isla de Cuba, para terminar en un breve plazo la campaña que allí se sostiene en defensa de la integridad de la Nación.— Dios guarde á V. ... muchos años. Madrid 29 de Agosto de 1871.—PIÉL-TAIN.

---

*Dirección general de Infantería.*—7.º Negociado.—Circular número 313.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en 20 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Próxima á terminar la época de la suspensión de embarque señalada en la Real orden de 27 de Abril último, S. M. el Rey ha tenido á bien disponer que vuelva á tener lugar para las islas de Cuba y Puerto-Rico, desde el inmediato mes de Setiembre; y por lo tanto, los Jefes y Oficiales pertenecientes al ejército de Puerto-Rico cuya permanencia en la península no esté autorizada por las disposiciones de embarque ó las particulares que afecten á su situación, embarcarán para incorporarse á sus respectivos destinos en el vapor-correo que saldrá el 15 del referido mes de Setiembre, á cuyo fin se hallarán en Cádiz con la debida anticipación. Los destinados al ejército de la Isla de Cuba quedarán por ahora á disposición del Director general de Infantería para embarcar en la forma y época que les prevenga dicha autoridad, á cuyo fin se presentarán antes del día 15 del mencionado mes de Setiembre en los depósitos y banderines de los puntos más próximos en que residan, cuyos Jefes darán inmediatamente aviso de la presentación de aquellos al precitado Director de Infantería á fin de que pueda comunicarle sus órdenes respecto á los servicios que hayan de prestar en todo lo concerniente al alistamiento y conducción de fuerza á dicha Isla; en el concepto de que durante el tiempo que permanezcan en esa situación, que no pasará de dos meses sin una Real orden expresa, se le considerará como en comisión activa del servicio y disfrutarán el sueldo completo de sus respectivos sueldos en la península con cargo á la nómina de expectantes á buque. El mismo Director general de infantería dispondrá lo conveniente para la concentración en Cádiz y embarque de los individuos de tropa que se hallen actualmente en los depósitos y de los que en lo sucesivo vayan ingresando procedentes de la recluta que deberá abrirse muy en breve.»

Lo que he dispuesto se inserte en el MEMORIAL del arma para que tenga la debida publicidad y á fin de que todos los Jefes y Oficiales que se hallan destinados al ejército de Puerto-Rico y pendientes de

embarque se presenten inmediatamente en Cádiz para emprender la navegacion en el vapor-correo de 15 de Setiembre próximo. Del mismo modo se presentarán sin demora en los depósitos y banderines de los puntos más próximos á aquellos en que actualmente residen los Jefes y Oficiales en espectacion de embarque para Cuba, esperando en ellos mis órdenes segun lo dispuesto por S. M. Los Jefes de los Depósitos me remitirán relaciones nominales de los que se presenten en los suyos respectivos en cada uno de los indicados conceptos.—Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 25 de Agosto de 1871.—PIELTAIN.

---

*Direccion general de Infanteria.*—Organizacion.—Circular número 314.—Habiéndose originado algunas dudas respecto á la interpretacion que debe darse á la Real orden de 21 de Julio próximo pasado que dispone la sustitucion del galon de oro de los roses de los Jefes y Oficiales por un cordon del mismo metal, en lo que se refiere á su aplicacion á las clases de sargentos primeros graduados de Alférez y de cadetes que usan el mismo rós que los Oficiales, prevengo á los Jefes principales de los Cuerpos que dicha disposicion debe considerarse extensiva á las referidas clases, tanto porque se desprende así del contexto de la citada disposicion, cuanto porque lo exige la uniformidad y porque la innovacion ordenada es independiente de las divisas que debajo del cordon han de llevar los que tengan empleos efectivos; debiendo por lo tanto los graduados de Oficial y cadetes usar el rós sin galon y con solo el cordon en la forma que lo tenia el primitivo modelo de 1856.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Agosto de 1871.—PIELTAIN.

---

*Direccion general de Infanteria.*—7.º Negociado.—Circular número 315.—Para evitar cualquiera dificultad que pueda ocurrirse al embarcarse en los ferro-carriles los contingentes para Cuba procedentes de los Cuerpos y demás centros de recluta, he acordado advertir que los Oficiales ó sargentos conductores, deben entregar triplicadas relaciones nominales de la fuerza á los jefes de las estaciones. Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1871.—El Brigadier encargado del despacho, GUTIERREZ.

---

*Direccion general de Infanteria.*—Organizacion.—Circular número 316.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 5 de Agosto último, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Enterado S. M. el Rey de la comunicacion de 13 de Julio próximo pasado del antecesor de V. E. pidiendo se hiciese estensiva á los Jefes del arma de su cargo que cuenten cuarenta años de

servicio y se hallen en posesion de la cruz de San Hermenegildo, la Real órden de 2 de Junio anterior que concedia la permuta del año de abono que les hubiese correspondido por el Real decreto de gracias de 3 de Febrero último, por el grado de Coronel ó por la cruz del Mérito Militar blanca, si se hallaren ya en posesion de aquel grado á todos los Jefes que disfrutaban la cruz y placa de San Hermenegildo el dia 2 de Enero del corriente año; considerando que los Jefes que contando cuarenta años de buenos servicios no tienen la referida placa por la sola circunstancia de haber empezado la carrera de soldado ó cadete, no es equitativo que sean postergados á los que tienen esta condecoracion; considerando que hay en el ejército muchos Jefes que con una carrera intachable y mas de cuarenta años de servicios no tienen la placa de San Hermenegildo porque habiendo empezado de soldados no llevan aquel tiempo de Oficiales; y dispuesto siempre S. M. á demostrar la consideracion que le merecen los veteranos encanecidos en la honrosa carrera de las armas y que han servido lealmente á la patria, sin hacer distincion de procedencias, se ha servido disponer que la Real órden de 2 de Junio próximo pasado, sea estensiva á todos los Jefes del ejército que, contando cuarenta años de servicio con abonos de campaña, se hallen el dia 2 de Enero del corriente año en posesion de la cruz de San Hermenegildo; debiendo V. E. elevar á este Ministerio propuesta de los Jefes del arma de su cargo á quienes comprenda esta disposicion.—De órden de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios, etc.»

Y en 23 de dicho mes, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Aprobando la propuesta que V. E. dirigió á este Ministerio en 14 del actual, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido conceder á los Jefes del arma de su cargo que se espresan en la relacion adjunta, la cual principia con el Teniente Coronel D. Miguel Fernandez Sancha y termina con el Comandante D. Antonio Medina y Fernandez, el grado superior inmediato que en la misma se espresa en permuta de las cruces ó año de abono que les ha correspondido por el Real decreto de gracias de 3 de Febrero último como comprendidos en la Real órden de 5 del corriente.—De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que se circula en el MEMORIAL del arma con copia de la relacion que se cita para conocimiento y satisfaccion de los agraciados, advirtiéndole que la antigüedad que deben disfrutar en los grados concedidos es la de 2 de Enero próximo pasado con arreglo al art. 9.º del Real decreto de 3 de Febrero siguiente. Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 1.º de Setiembre de 1871.—PIÉLTAIN.

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

RELACION NOMINAL de los Jefes del arma de infantería á quienes por resolución de esta fecha y como comprendidos en la Real orden de 5 del actual se les concede el grado superior inmediato en permuta de la cruz ó año de abono que les ha correspondido por el Real decreto de gracias de 3 de Febrero último.

CUERPOS.	Grados que disfrutan	NOMBRES.	Grados que se les conceden.
<b>Tenientes Coroneles.</b>			
R. <sup>o</sup> C. L. V.	»	D. Miguel Fernandez y Sancha..	Grado de Coronel en permuta de la cruz de Merito Militar que obtuvieron por el Real decreto de 3 de Febrero último.
Reg. Toledo.	»	D. Leon Fernandez y Gonzalez..	
Id. Extrem. <sup>a</sup>	»	D. Félix Seguí y Garcia.....	
Id. Búrgos..	»	D. Joaquin Gomicia y Asensio...	
Id. Valencia.	»	D. Anselmo Rodriguez Velasco..	
Id. Cuenca..	»	D. Antonio Rourera Vidal.....	Grado de Coronel en permuta del año que obtuvieron por idem id.
R. <sup>o</sup> C. L. N.	»	D. Tomás Peña y Hernandez....	
Id. Aragon..	»	D. Atanasio Casamayor y Esteban	
Reg de Cádiz	»	D. Jaime Bernabeu y Vidal.....	
Ejército Cuba	»	D. Sebastian Garcia Pelayo.....	
Reg. Murcia.	»	D. Santiago Galvez Cañero.....	
Id. Castilla..	»	D. Faustino Recio y Garcia.....	
R. <sup>o</sup> C. L. N.	»	D. Mateo Villegas Fernandez...	
Reg. Reina..	»	D. Luciano Castro y Carderera..	
<b>Comandantes.</b>			
Reg. Valen. <sup>a</sup>	T. C.	D. Demetrio Conejo y Moyano...	Grado de Coronel en permuta de la cruz del Mérito Militar que obtuvieron por idem id.
R. <sup>o</sup> C. L. V.	Id.	D. Nicomedes Ruiz Capilla.....	
Reg. Zamora	Id.	D. Vicente Vazquez de Castro...	
R. <sup>a</sup> Mallorca.	Id.	D. Juan Olay y Valdés.....	
Id. Luchana.	Id.	D. Salvador Aracil y Cabrera....	
4. <sup>o</sup> milic. <sup>a</sup> C. <sup>a</sup>	Id.	D. Francisco Ribilla y Alcántara	
C. A.....	Id.	D. Juan Rubio y Barragan.....	
R. <sup>o</sup> Cataluña	Id.	D. José Masnet y Ferrer.....	Grado de Coronel en permuta del año de abono que obtuvieron por el Real Decreto de 3 de Febrero último.
Reg. Zarag. <sup>a</sup>	Id.	D. Francisco Garay y Moreno...	
R. <sup>o</sup> Cataluña	Id.	D. Francisco Galiana y Ramon..	
Id. Granada.	Id.	D. Luis Arnanda y del Campo...	
Id. Canarias.	Id.	D. Antonio Alfonso y Feo.....	

CUERPOS.	Grados que disfrutan	NOMBRES.	Grados que se les conceden.
R. <sup>o</sup> Baleares.	Id.	D. Francisco Alguacil García...	Grado de Coronel en permuta del año de abono que obtuvieron por el Real Decreto de 3 de Febrero último.
Id. C. L. N..	Id.	D. José Berdun y Abad.....	
Id. Andalucía	Id.	D. Francisco Llonch Fuentes....	
Id. Cataluña.	Id.	D. Fermin Loyarte Apeceichea..	
Reg. Leon..	Id.	D. Nicolás de la Torre y Padilla.	
Id. Extremad	Id.	D. Genaro Hernandez y Gutierrez	
Id. Sevilla...	»	D. Federico Navarro y García...	Grado de Teniente Coronel en permuta del año de abono que obtuvieron por id. id.
Id. Albuera..	»	D. Tomás Nuero Rodriguez.....	
Id. Galicia...	»	D. Jose Mendez y Diaz .....	
Idem id.....	»	D. Julian Hermida y Casares...	
C. A.....	»	D. José Rada y García.....	
Reg. Asturias	»	D. José de la Iglesia y Guillen..	
Id. Cantabria	»	D. Leon Salas y Muñoz.....	
Caz. Tarifa..	»	D. Antonio Santos y Ruiz.....	
Res. <sup>a</sup> Lérida.	»	D. Diego Bravo y García.....	
Id. Gerona..	»	D. Cristóbal Lopez Mariu.....	
Ejército Cuba	»	D. Manuel Quintero Izquierdo...	
Reg. Navarra	»	D. Manuel Blasco y Serra.....	
R. <sup>o</sup> Cataluña	»	D. Manuel Soriano é Ibañez.....	
Id Vascong. <sup>as</sup>	»	D. Antonio Medina Fernandez...	

*Direccion general de Infanteria* —Organizacion.—Circular número 317.—Habiéndose dirigido á mi autoridad algunos Jefes de Cuerpo consultando algunas dudas que se les ofrecen sobre la manera de llevar á cabo el licenciamiento de los individuos de 1868, ordenado por Real órden de 4 de Agosto último, he tenido á bien como aclaracion á lo prevenido en dicha disposicion, dictar las reglas siguientes:

1.<sup>a</sup> Todos los individuos del mencionado reemplazo obtendrán su pase á la reserva ó la licencia ilimitada, segun el caso, en cumplimiento de lo ordenado, sea la que quiera la fuerza con que queden los batallones por consecuencia de la incorporacion de los quintos del reemplazo del año actual.

2.<sup>a</sup> Los batallones á quienes resulte escedente después de verificado el licenciamiento, dejarán en sus casas con licencia ilimitada el número de quintos necesario, remitiendo á esta Direccion la correspondiente relacion nominal con expresion del punto de residencia.

3.<sup>a</sup> No siendo posible preveer la disminucion que tendrá el contin-

gente señalado al arma por redencion, exenciones y otras causas, si hubiese batallones que resultaren con falta de fuerza despues de la incorporacion de los nuevos reemplazos, darán inmediatamente cuenta á esta Direccion con el fin de providenciar el destino á ellos de los quintos que resultaren de esceso en otros batallones.

4.<sup>a</sup> Para el caso previsto en la regla 2.<sup>a</sup> faculto á los Jefes de los Cuerpos para que espidan licencias ilimitadas sin fijarse en reemplazo determinado á aquellos individuos que por el estado de su salud necesitan algun periodo de descanso, en la inteligencia de que serán llamados en primer lugar si hubiere que cubrir bajas en el total de la fuerza reglamentaria. Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 1.<sup>o</sup> de Setiembre de 1871.—El Brigadier encargado del despacho, GUTIERREZ.

---

*Direccion general de Infanteria.*—Organizacion—Circular número 318.—El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Redenciones y Enganches, con fecha 25 del mes anterior, me remite la circular siguiente:

«Por Real orden de 4 del corriente, ha resuelto S. M. que las reclamaciones de pluses y cuotas de los individuos enganchados y reenganchados se hagan por los Cuerpos mensualmente en lugar de verificarlo por trimestres como se practica hoy; en su consecuencia dispondrá V. S. que terminado el trimestre actual, que se reclamará como el anterior, los estados pertenecientes al mes de Octubre próximo y siguientes se formalicen por meses, continuando sin embargo remitiendo las relaciones triplicadas de los que cumplen su empeño, de la misma manera que se hace ahora.»

Lo que se publica en el MEMORIAL para los efectos correspondientes.—Dios guarde á V..... muchos años.—Madrid 1.<sup>o</sup> de Setiembre de 1871.—El Brigadier encargado del despacho, GUTIERREZ.

---

*Direccion general de Infanteria.*—3.<sup>er</sup> Negociado.—Circular número 319.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en circular núm. 19 con fecha 7 de Julio próximo pasado, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Hé dado cuenta al Rey (Q. D. G.) del escrito de V. E. de 19 de Enero último y en su vista, S. M. de conformidad con las Secciones de Guerra y Marina del Consejo de Estado, ha tenido á bien resolver, que los individuos que les corresponde formar parte de la segunda reserva con arreglo á lo dispuesto en la ley de 29 de Marzo de 1870, y se hallen sirviendo en el Ejército activo en clase de voluntarios con opcion á premio pecunario, figuren en las listas de la se-

gunda reserva con la correspondiente nota de la situación que ocupan, con el objeto de que si llega un día en que los espresados individuos fuesen licenciados sin cumplir seis años de servicio en activo ó la segunda reserva fuese movilizáda, pueda reclamarse su incorporacion ó suspension del abono del premio que disfruten; resolviendo al propio tiempo que en las filiaciones de dichos voluntarios se estampe la nota de haberles alcanzado la obligacion de servir en la segunda reserva hasta cumplir los seis años, si no los hubieran servido, ó si dicha reserva fuera puesta en pié de guerra.»

Lo que he dispuesto se publique en el MEMORIAL del arma para conocimiento de todos los individuos que la componen. Madrid 26 de Agosto de 1871.—PIÉLTAIN.

---

*Direccion general de Infantería.*—6.º Negociado.—Circular número 320.—En vista de la sumaria informacion, que completamente terminada, y con el correspondiente dictámen del Sr. Auditor del Distrito me remitió V. S. con su oficio fechado en Vitoria el 14 de Julio proximo pasado, he dispuesto la insercion en el MEMORIAL de arma, del servicio prestado por la 1.ª compañía del 2.º batallon de ese regimiento en la ciudad de Tuleda, donde se hallaba destacada el dia 29 de Mayo último, al afligir á los habitantes una terrible inundacion.

La 1.ª compañía del 2.º batallon del regimiento de la Princesa núm 4 en general y los individuos que se relacionan, en particular por haber tenido la suerte de hallarse en ocasion de distinguirse, prestaron digna y humanitariamente un gran servicio social, y he tenido una gran satisfaccion en saber su comportamiento, que para levantar más el espíritu del arma de infantería en el buen servicio, dispongo se les den las gracias á los individuos de la compañía que formaban el destacamento aquel día, en la órden del Cuerpo, leyéndose esta al frente del Regimiento, puesto que el servicio prestado si no de armas, es uno de grande riesgo y peligro de vida, y de tan beneficiosos resultados, que no se pueden apreciar ni recompensár no siendo con la de que *«buena recompensa tiene quien cumple con su deber como buen soldado y mejor ciudadano»*. Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 22 de Agosto de 1871.—PIÉLTAIN.

REGIMIENTO INFANTERÍA DE LA PRINCESA, NÚM. 4.  
**2.º Batallon. 1.ª Compañía.**

*RELACION de los individuos de la espresada que mas se han distinguido en la inundacion que sufrió esta ciudad el dia 29 de Mayo de 1871, en especificacion de los hechos y actos de valor que cada cual ha practicado, consiguiendo salvar á las personas que se indican.*

CLASES.	NOMBRES.	NOMBRES DE LAS PERSONAS SALVADAS	HECHOS.
	Soldado. Juan Espinosa Alvarez.	Pascuala Orobio, Antonia Orobio y Francisca Fernandez.  Ignacio Arellano, Pascuala Moneo y Mercedes Arellano.	Sacó á las referidas de la habitacion en que se encontraban, tirando para ello un tabique, y siéndole imposible salvarlas por la puerta, lo hizo por los tejados.  Los salvó por una ventana de la casa que habitaba, la cual amenazaba desplomarse y á pesar de que los testigos presenciales D. Juan Sebastian y D. Santiago Jimenez, querian evitar su entrada por el peligro que corría, no vaciló y lo hizo consiguiendo su objeto con tanto acierto que al terminar su obra la casa se vino abajo.
	Idem. Miguel Borés Alles.		Este individuo se encontraba de ordenanza en casa del Sr. Comandante militar, la que fué invadida por las aguas en el piso bajo, y á pesar del peligro que corría, salvó los armamentos no pudiendo hacerlo con los demás efectos por haberse hundido el piso de la habitacion: saliendo vió que en el piso principal, una señora anciana de 79 años é impedida, madre del canónigo D. Mariano García, iba á ser arrastrada por la corriente, y acto

CLASES.	NOMBRES.	NOMBRES DE LAS PERSONAS SALVADAS	HECHOS.		
Soldados			<p>continuo voló en su auxilio; y cogiéndola en sus brazos se lanzó al agua, dejándola en salvo despues de luchar gran rato con las corrientes; además salvó algunos muebles; y por último se negó á recibir gratificacion por su comportamiento á pesar de las reiteradas instancias de dicho canónigo.</p>		
Idem.	José Fuente Dominguez.	{ Juliana Nágore y Micaela Nágore.	<p>Estas fueron salvadas de una muerte segura por los soldados que, apesar de la impetuosa corriente que traza el rio, y sin reparar en los grandes maderos que arrastraba, se lanzáron con una lancha en medio de las aguas con auxilio de una escalera de mano se propusieron sacar á dichas personas por el balcon, cuando con este objeto tenian apoyada aquella sobre la pared, un golpe de las aguas les desvió la lancha cayéndose la escalera, y entouces las tomaron á pulso y aunque con inmenso trabajo pudieron conseguir bajarlas quedando sanas y salvas.</p>		
Idem.	José Leon Dominguez.			Idem.	Manuel Aragon Benitez.

CLASES.	NOMBRES.	NOMBRES DE LAS PERSONAS SALVADAS	HECHOS.
Soldados			la casa se vino al suelo antes de que ellos llegasen. Esta fué salvada sacándola de la corriente, cuando era arrastrada por las aguas, que el soldado al verla se lanzó en su auxilio y la sacó con grande esposición de ambos

Tudela 4 de Junio de 1871.—El Capitan, José Vega Monge.—Es copia.—El Coronel, Ambrosio Fernandez.—Hay un sello.—«Regimiento infantería de la Princesa, núm. 4.»

Madrid 22 de Agosto de 1871.—Es copia.—El Brigadier Secretario

**4.º NEGOCIADO.**

Se recuerda á los Sres. Jefes de los Cuerpos y comisiones de reserva, que no cursen á esta Direccion General las instancias que se promuevan por individuos de las diferentes clases de tropa, en solicitud de que se les conceda el pase al Cuerpo de Carabineros, si no reunen las circunstancias prevenidas en diferentes circulares, y muy particularmente en la de 9 de Noviembre de 1853, num 168.

S. E. aprueba que en el Regimiento infantería de Málaga sea director de todas las Academias y encargado de la de Oficiales el Teniente Coronel D. Mateo del Peral, de la de sargentos el Capitan Don Buenaventura Cano y de la de Alumnos el Alferez D. Francisco Rastro.

**4.º NEGOCIADO.**

Los Sres. Coroneles de los regimientos, primeros Jefes de los batallones de cazadores, y Comandantes de las Comisiones de Reserva, se servirán manifestar á la brevedad posible, si en sus Cuerpos respectivos ha servido ó sirve el soldado Miguel Alava.

MADRID: 1871.—Imprenta de D. J. M. ALCÁNTARA, Fuencarral, 81.

